



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

El suscrito secretario común de la oficina de asuntos disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C.,

Hace saber que:

El jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C., en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2, 66, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002, y el artículo 34 del Acuerdo n.º 658 de 2016, expedido por el honorable Concejo del Distrito Capital. Ordenó mediante **auto 14000-360 del 8 de noviembre de 2021**, abrir investigación disciplinaria en contra de **Mónica del Pilar Castillo Albadan**. Decisión expedida en el proceso disciplinario 003-2021.

Que, con la finalidad de surtir la notificación personal del auto mencionado, se le envió citación al (la) señor(a) **Mónica del Pilar Castillo Albadan**, a la dirección de residencia que reposa en su hoja de vida. Es de resaltar que, la correspondencia no fue devuelta por la empresa de mensajería, pero el(la) investigado(a) no se presentó para ser notificado(a) personalmente como tampoco remitió autorización para ser notificado por medios electrónicos.

Así las cosas, se hace necesario dar cumplimiento al artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y se procede a notificar por edicto al (la) señor(a) **Mónica del Pilar Castillo Albadan**, para tal fin se incorpora la parte resolutive del mencionado auto, que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación disciplinaria contra la funcionaria **Mónica del Pilar Castillo Albadan** en calidad de profesional universitario 219-03, adscrito a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente a través de la secretaría de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá D. C., la apertura de la presente decisión al sujeto disciplinable a la calle 66 # 59-31 t 12 apto 601.

En dicha notificación se le advertirá que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado de oficio si lo considera necesario, que puede ser oída o presentar por escrito su versión libre de los hechos y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, en caso de que por escrito acepte ser notificada de esta manera, de conformidad con los artículos 90, 92, 101 y 102 de la Ley 734 de 2002.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

En caso de no comparecer, vencido el término de ocho (8) días contados a partir del envío de la citación, la apertura de la presente investigación disciplinaria le será notificada por edicto, el cual se fijará por el término de tres (3) días de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 ibidem.

TERCERO: Para el cumplimiento de los fines establecidos en la norma precitada, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

3.1 Oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C., para que en el plazo de diez (10) días allegue a este Despacho la siguiente información:

Certificación laboral de la funcionaria **Mónica del Pilar Castillo Albadan**, en la que se indique el sueldo devengado para los años 2016 y 2017. Así como la copia de la hoja de vida de la función pública y el formato de declaración de bienes y renta actualizado. Por último, remitir constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 154 de la ley 734 de 2002.

3.2 Oficiar a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal para que dentro del término de diez (10) días, con destino a esta investigación la siguiente información:

3.2.1 Se indique de manera detallada y precisa la cantidad de procesos que se encontraban comisionados a la servidora pública **Mónica del Pilar Castillo Albadan**, entre el periodo comprendido del 28 de abril de 2016 hasta el 22 de junio de 2017. Información que deberá relacionarse atendiendo a los siguientes ítems así: número del proceso y etapa procesal en la que se encontraba.

3.2.3 Se indique cuántos hallazgos para evaluar fueron asignados a la servidora pública **Mónica del Pilar Castillo Albadan**, entre el periodo comprendido del 28 de abril de 2016 hasta el 22 de junio de 2017 y qué cantidad fueron evacuados.

3.2.4 Se reporte los proyectos de decisiones sustanciadas por la servidora pública **Mónica del Pilar Castillo Albadan**, entre el periodo comprendido del 28 de abril de 2016 hasta el 22 de junio de 2017.

3.2.5 Se informe los nombres de los gerentes que tuvieron a cargo la revisión y firma de las decisiones proyectadas por la servidora pública **Mónica del Pilar Castillo Albadan**, entre el periodo comprendido del 28 de abril de 2016 hasta el 22 de junio de 2017.

3.3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

3.4. Ordenar, incorporar y tener como pruebas los documentos allegados a este asunto, con el valor legal que les corresponda, de acuerdo con su naturaleza y al alcance de su contenido.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a la servidora pública de esta Oficina, **Diana Cristina Callejas Rodríguez**, con el apoyo de la abogada ad-hoc, Katherine Palomino Mosquera, contratista adscrita a este Despacho. Para que practique las diligencias para el perfeccionamiento de esta investigación dentro del término consagrado en el artículo 156 de la Ley 734 de 2002, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 ibidem.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

QUINTO: Remitir el envío de las diligencias a la Dirección Administrativa y Financiera-Subdirección de Contratación- para que como competente adopte las medidas pertinentes, revise o adelante los trámites establecidos para sancionar los eventuales incumplimientos en la ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos entre **Juan Carlos Peralta Jaramillo** identificado con cédula de ciudadanía 79.755.676 y **José Wilmer Leal Abril**, identificado con cédula de ciudadanía 74.374.866 y la Contraloría de Bogotá, D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: Comunicar la apertura de la presente decisión a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación a efectos del poder preferente, conforme al artículo segundo de la resolución n.º 346 de 2002.

SÉPTIMO: Informar a la Personería de Bogotá, D.C, de la presente decisión.

A través de la secretaria de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D.C., efectúense las correspondientes comunicaciones y notificaciones a que haya lugar y déjense las constancias de rigor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Fredy Alexander Peña Núñez Jefe
Oficina de Asuntos Disciplinarios

Este edicto permanecerá publicado por el término de tres (03) días hábiles en la cartelera virtual de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C., que se encuentra en el siguiente enlace: <http://www.contraloriabogota.gov.co/transparencia-acceso/notificaciones>.

Se fijó hoy **26 de noviembre de 2021**, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.),

Juan Camilo Palacios P.

Oficina de Asuntos Disciplinarios-funcionario secretaria

Se desfija el **30 de noviembre de 2021**, siendo las cinco de la tarde (5:00 p. m.).

Juan Camilo Palacios P.

Oficina de Asuntos Disciplinarios-funcionario secretaria

Elaboró y proyectó: Mery H. Meneses

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888